



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. PSAA12-9260
(Febrero 21 de 2012)

“Por el cual la Sala Administrativa delega funciones en el nivel Seccional”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el parágrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y conforme a lo decidido en la sesión de la Sala del día 15 de febrero de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto delegar funciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales, con el fin de racionalizar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial.

ARTÍCULO 2°.- Redistribución de procesos. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales podrán reasignar, por una sola vez, los procesos que los Juzgados tengan para fallo o bien sin trámite, en las distintas especialidades, entre los despachos del mismo Distrito o Circuito de igual categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral, como medida de descongestión. Del ejercicio de esta función se informará a la Sala Administrativa, la cual podrá ratificar o revocar la medida.

ARTÍCULO 3°.- Suspensión o restricción del reparto. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales podrán, mediante acto motivado, ordenar la suspensión o restricción temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales, como medida para liberar a un despacho de trabajo adicional por razones del servicio. Del ejercicio de esta función se informará a la Sala Administrativa, la cual podrá ratificar o revocar la medida.

ARTÍCULO 4°.- Medidas de descongestión. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales fortalecerán su función de proponer a la Sala Administrativa la adopción de medidas de descongestión con fundamento en el diagnóstico que realicen en los despachos judiciales de su Seccional, harán el seguimiento de las medidas adoptadas, informarán trimestralmente al nivel central el resultado de las mismas y recibirán a su vez los informes con las estadísticas que tengan las Unidades de la Dirección Ejecutiva o de la Sala Administrativa.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

Parágrafo. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales participarán en la actualización, depuración y desagregación de la información judicial.

ARTÍCULO 5°.- Oralidad. Las Salas Administrativas Seccionales podrán especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o volverlos mixtos, con el fin de optimizar la oferta judicial.

ARTÍCULO 6°.- Horario. Las Salas Administrativas Seccionales podrán, por razones del servicio, modificar el horario de atención al público, garantizando la prestación del servicio durante ocho (8) horas cada día. El uso de esta delegación deberá estar precedido de una consulta con las fuerzas vivas de la ciudad, en especial con las cámaras de comercio. Además del empleo de esta facultad se informará inmediatamente a la Sala Administrativa, mediante escrito que contendrá las razones que condujeron a adoptar la medida.

ARTÍCULO 7°.- Informes. Del uso de cualquiera de las delegaciones establecidas en los artículos anteriores deberá informarse a la Sala Administrativa del nivel central, dentro de los primeros cinco días del mes inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 8°.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente